

y de lo que cobrarse, percibiérese y retirarse firme  
los recibos y demás documentos que se exijan y  
sean de dar.-----

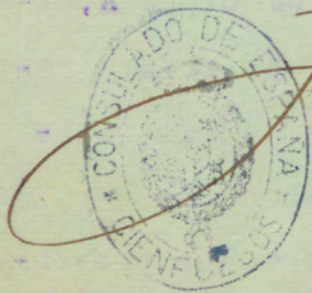
**SEGUNDA** - Para que sustituya este poder en todo ó  
en parte en la persona ó personas que estimare con-  
veniente, obligándose el poderdante á tener por vali-  
de y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos  
hicieren con arreglo á las facultades que les con-  
fiere, pues para todo ello con cuentas incidencias  
y dependencias pudiéran presentarse, aunque aquí no  
vayan expresadas una por una le dé y confiere el  
poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga juntamente conmigo y con los  
testigos instrumentales y de conocimiento que por  
no saber firmar lo hacen á ruego, Claudio Chavarri  
y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y  
vecinos de esta Ciudad.-----

Per su jurado leí á todos esta escritura advertido  
previamente del derecho que la Ley les concede pa-  
ra leerla por sí mismos al cual renunciaron u se ra-  
tificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto  
Vicecónsul doy fé.-----

*Gerónimo García Asensio*

*Claudio Chavarri*



*Ante mí*  
*Juana Guzmán*  
*Contratada*



Chavani

Miller  
Kenny



En  
Dic  
José  
na e

otorgó prime-  
copia a los Se-  
ñores Artasánchez Don  
Berinosen 3 de  
ro de 1918; --- vapo

que  
El c  
para  
Prev  
día

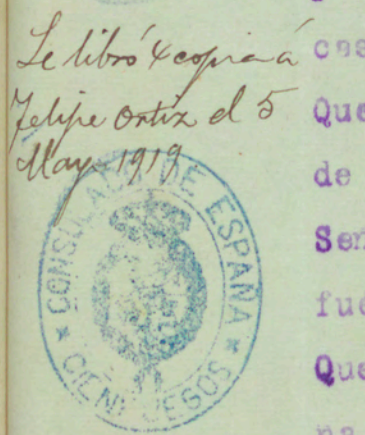
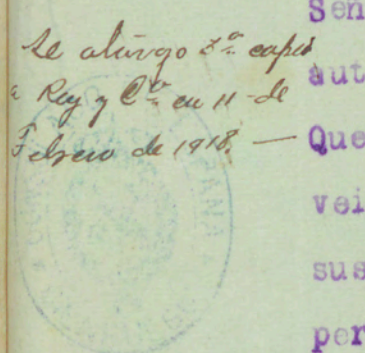
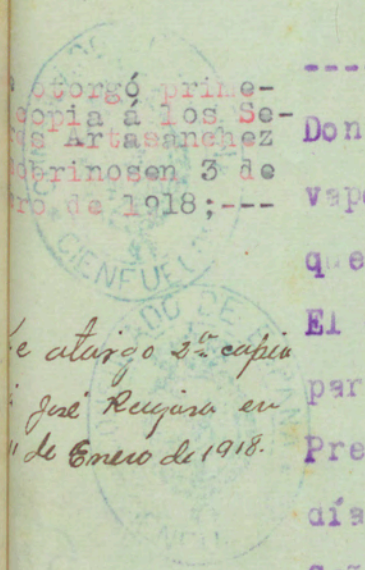
Señ  
aut  
Que  
vein

sus  
per  
cos  
Que  
de

Sen  
fué  
Que  
na

del  
suf  
tu  
los

que  
En



JOSE



*Julio Noventa y cinco 62*

-----Número cuarenta y siete.-----

-----Acta de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á ocho de  
Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don  
José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España  
encargado del consulado de la nación en esta residencia

----- C O M P A R E C E -----

*otorgó prime-  
copia á los Se-  
ñores Artasánchez  
y Brinosen 3 de  
Enero de 1918;*

*Se otorgó 2ª copia  
á José Recigosa en  
11 de Enero de 1918.*

*Se otorgó 3ª copia  
á Rey y Cia en 11 de  
Febrero de 1918.*

*Se libro copia á  
Felipe Ortíz el 5  
de Mayo 1919.*



Don Lorenzo Martínez, capitán de la marina mercante y del  
vapor español Martín Saenz de la matrícula de Cadiz y del  
que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Casteño.---  
El compareciente asegura tener la capacidad legal necesaria  
para este acto sin que me conste nada en contrario.-----  
Previa la lectura del acta de protesta marítima otorgada el  
día veintey dos de Noviembre del corriente año ante el  
Señor Consul de España en la Habana de la cual exhibe copia  
autorizada en forma libre y espontaneamente dice:-----  
Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos  
veinte y cuatro del Código de Comercio, ratifica en todas  
sus partes la mencionada protesta á fin de que no le pare  
perjuicio alguno por las averías que resulten, así en el  
casco como en la maquina y carga del buque de su mando.---  
Que tambien ratificó dicha protesta el día veinte y dos  
de Noviembre del corriente año en Santiago de Cuba ante el  
Señor Consul de aquella residencia y que en dicho puerto  
fué fumigado su buque por las autoridades del País.-----  
Que tambien formuló protesta ante el Señor Consul de España  
en San Juan de Puerto Rico en diez y nueve de Noviembre  
del corrientemente año con ocasión de los malos tiempos  
sufridos desde su salida de Cadiz el veinte y cinco de Oca-  
tobre con escala en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,  
los cuales pueden haber causado averías en la carga del bu-  
que de su mando.-----  
En fé de lo cual así lo otorga y firma juntamente conmigo



y con los testigos, instrumentales que lo son Don Clau-  
dio Chaverray y Don Luis Berrayerza-habiles para serlos á  
quienes y al otorgante leí íntegro-este documento é su el-  
ección instruidos de su derecho para leerlo por sí mismos  
al cual renunciaron; de todo lo cual yo el infrascripto Vi-  
cecónsul doy fé.

*Chaverray*

*Luis Berrayerza*

*Act. n.º*  
*Juan José*  
*Fluor*





lo son Don Clau-  
es para serios á  
documento é su el-  
rio por sí mismos  
l infrascripto Vi-

---

*Handwritten signature*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible text in the middle of the page.

Third section of faint, illegible text in the lower middle of the page.

Fourth section of faint, illegible text near the bottom of the page.

Handwritten signature or name in the lower center of the page.

Vertical column of faint, illegible text on the right edge of the page, likely bleed-through from the adjacent page.



*Julio noventa y siete*

Número cuarenta y ocho

**ESCRITURA DE MANDATO.**

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á catorce de Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante mí don José María González y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

**COMPARECE**

Don Mateo López González, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Losada en la Provincia de Lugo, y residente en esta Ciudad con cédula con cédula del corriente año, número trescientos setenta y siete.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontáneamente dice:

Que coniare poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea, á favor de Don Manuel Fernandez Blanco, mayor de edad, soltero, obrador, natural y vecino de Losada, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden, lo use con las siguientes facultades:

**PRIMERA** - Para que lo represente en la partición, división, avalúo y adjudicación de los bienes dejados por sus padres Don Antonio López, cuyo segundo apellido no recuerda, y Doña Francisca González, cuyo segundo apellido tampoco recuerda, fallecidos en Losada, Lugo, herá unos veinte años.

**SEGUNDA** - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, éste y todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen,



otorgando las correspondientes escrituras.-----

**TERCERA.**-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los referidos bienes, recojiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tendido á su cargo los bienes á que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe, ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el sícense que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades Bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que nega y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

**CUARTA** - Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisorria, adición en día ó retracto, cualesquiera finca rústica ó urbana que posea en la actualidad y en lo sucesivo adquiriera el otorgante, por el precio que conciere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencias, é cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con éste pacto, las retraiga, satisfaciendo el



uras.-----  
 es que en la ac-  
 cesivo adquiera,  
 rrendimientos, co-  
 mos bienes, desahu-  
 sonas; pague cuan-  
 hallen efectos  
 esguardos que crea  
 os los que tienn  
 administrado ó  
 hace mérito ó por  
 pruebe, ó rechace,  
 s, el silencio que  
 procedan; para que  
 r concepto se edu  
 lares, ya del Esta-  
 edes ó entidades  
 pueda recibir en  
 r clase de bie  
 que acuerden y  
 ancelar toda cla-  
 seguridad de los  
 o expresados bie-  
 peculiar para  
 stredor.-----  
 ó con pacto de  
 acto, cualesquier  
 en la actualidad  
 e, por el precio  
 á el contado ó  
 ime, declarando  
 dencias, é cuya  
 arreglo á de-  
 las fincas ena-  
 tisfaciendo el

precio que hubiese establecido.-----  
**QUINTA** - Para que en pública subasta ó privadamente  
 compre los predios rústicos ó urbanos que considere  
 convenientes para el poderdante, por el precio que es-  
 time, pagable al contado ó á plazos y con los pactos  
 y condiciones que estipule.-----  
**SEXTA** - Para que redime los censos ó foros que pague  
 ó cobre el otorgante como censualista ó como censua-  
 rio, bien por el capital que conste de la escritura  
 de imposición, bien por el que convengan ó bien por el  
 legal, otorgando las correspondientes escrituras.----  
**SEPTIMA** - Para que pida anotaciones preventivas de bie-  
 nes inmuebles y derechos reales, bien sea como legata-  
 rio, acreedor relacionario ó por cualquier otro concep-  
 to á que tuviere derecho el otorgante, convirtiendo di-  
 chas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelan-  
 do unas y otras cuando proceda.-----  
**OCTAVA** - Para que promueva en los Juzgados municipales  
 ó de primera instancia expedientes en justificación de  
 la posesión de los inmuebles de los que el otorgante  
 no tuviere título inscripto de dominio, los que segui-  
 ra por todos sus trámites hasta su terminación é ins-  
 cripción en el Registro de la Propiedad,-----  
**NOVENA** - Para que é la seguridad de los contratos que  
 otorgue en virtud de las facultades que le confiere en  
 este poder, hipoteque cualquier inmueble ó derecho real  
 del otorgante.-----  
**DECIMA** - Para que los contratos que celebre y las obli-  
 gaciones que contraiga los consigne en escrituras pú-  
 blicas que contengan los requisitos y cláusulas propias  
 de su naturaleza, si lo creyese conveniente ó lo pide  
 la parte contraria.-----  
**SEGUNDA** - Para que comparezca ante las Audiencias Juz-  
 gados y demás Tribunales y Autoridades competentes en  
 todos los casos y negocios civiles, criminales, de vo-



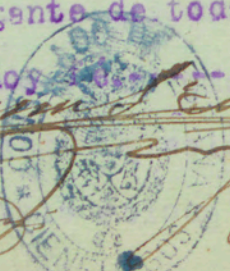
jurisdicción, contenciosos-administrativos,  
y demás en que tenga interés el otorgante, así demandan-  
do, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones,  
escritos de toda clase, testigos documentos y otros  
medios de pruebas; pida requerimientos, citaciones y em-  
plazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes; ta-  
cane, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y senten-  
cias; consiente lo favorable y de lo perjudicial apele;  
recurra y suplique é interponga recursos de queja, de  
de nulidad, de cesación y demás que procedan  
siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su  
terminación, practicando cuantas diligencias harie el  
otorgante siendo presente pues al efecto le confiere  
el poder más amplio sin limitación alguna.

**DUODECIMA.**- Para que sustituya este poder en todo é en  
parte, en la persona é personas que estimare convenien-  
tes, obligandose el poderdante á tener por valido y sub-  
sistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con  
arreglo á las facultades que les confiere, nulando y re-  
vocando cuantos poderes hubiese conferido con anteriori-  
dad á este, pues para todo ello con todas las inciden-  
cias y dependencias que pudiesen presentarse, aunque  
aquí no vayan expresadas una pr una. le dá y otoga el  
poder más amplio sin limitación alguna.

Así lo dice y otorga y firma, juntamente conmigo y con  
los testigos instrumentales y de conocimiento que lo  
son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio,  
habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos  
previamente del derecho que la Ley les concede para le-  
erlo por sí mismo al cual renunciaron y se ratificó el  
otorgante de todo lo cual yo el inscripto Vicecón-

*Don Gerónimo Garcia Asensio*  
*Claudio Chaverri*  
*Don Gerónimo Garcia Asensio*  
*Claudio Chaverri*





Número cuarenta y nueve.

Compra-venta de derechos y acciones

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

COMPARECEN

De una parte Don Jesús Muino y Tizón, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Maria de Rus en la provincia de Coruna y residente en Rodas de éste Distrito Consular y accidentalmente en esta población.

Y de la otra parte Don Antonio Taibo sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Maria de Rus en la provincia de Coruna, residente en Matun de este Distrito Consular y accidentalmente en esta población.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dicen:

**PRIMERO:** - Que el Jesus Muino y Tizón tiene derecho á la parte de herencia que le corresponde por su padre Don Juan Muino y Noya, que falleció hace unos seis años en el expresado lugar de Santa Maria de Rus y ademas á un legado instituido á su favor por su abuelo materno Don Gregorio Tizón que falleció igualmente en dicho lugar.

**SEGUNDO:** - Que han convenido en la venta de dichos derechos y acciones, y llevandola á efecto VENDE el Jesus Muino y Tizón á el Antonio Taibo sin segundo apellido, los expresados derechos y acciones, absoluta-



mente, por el precio de CIENTO CINCUENTA PESETAS que el vendedor confiesa haber recibido del comprador á su entera satisfacción de cuya cantidad le otorga la más formal carta de pago.-----

**TERCERO:** - Don Antonio Taibo sin segundo apellido, acepta esta venta en las condiciones expresadas obligándose á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado.-----

**CUARTO:** - Yo el infrascripto Vicecónsul en funciones de Notario hice á los otorgentes las advertencias legales referentes á la liquidación, del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes; sobre seguros; sobre hipotecas á favor del Estado, porvincia ó Municipio, por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de éste documento.---

Así lo dicen y acuerdan y firma juntamente conmigo y con los testigos de conocimiento é instrumentales Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio Chaverri hábiles para serlo el compareciente Antonio Taibo sin segundo apellido, no haciéndolo el Jesus Muño por no saber y firmando á su ruego el testigo Don Claudio Chaverri.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura de compra-venta advertidos previamente del derecho que la ley les concede para leerla por sí mismos y se ratificaron los otorgentes de lo cual yo el infrascripto vicecónsul doy fé. -----

*Antonio Taibo*

*Claudio Chaverri*

*Gerónimo Garcia Asensio*



*Acta mi*  
*José María*  
*Tarazona*



s

-

-

n

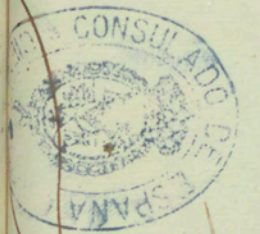
-

*lavanti*

*[Handwritten signature]*



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Handwritten signature in cursive script, likely 'Juan Manuel de Alvarado']*

*[Handwritten signature in cursive script, likely 'Francisco Charvát']*

*[Handwritten signature in cursive script, likely 'Emilio Sánchez']*



----- Número cincuenta -----

----- Licencia paterna para embarcar -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos diez y isete, ante mí Don José Marie González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Emilio Sanchez Escuredo, mayor de edad, casado, fotografo, natural de Oresnse en la provincia de idem, vecino de Cienfuegos, é inscripto en este Consulado.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este torcamiento sin que me conste nada en contrario, libre y exponenemente dice;-----

Que dá y coniere la licencia paterna que la Ley exige á sus menores hijos de diez, nueve y siete anos respectivamente, llamados Alberto, Maria Caridda y Emilio Sanchez y Gandul, para que puedan embarcar en el puerto de la Coruña al cuidado de Don Antonio del Campo y Garcia, mayor de edad, para venir á reunirse con sus padres en esta Ciudad de Cienfuegos, yendo el otorgante á esperarlo al puerto de la Habana á la llegada del vapor.-----

Así lo dice otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio Chavarri, habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

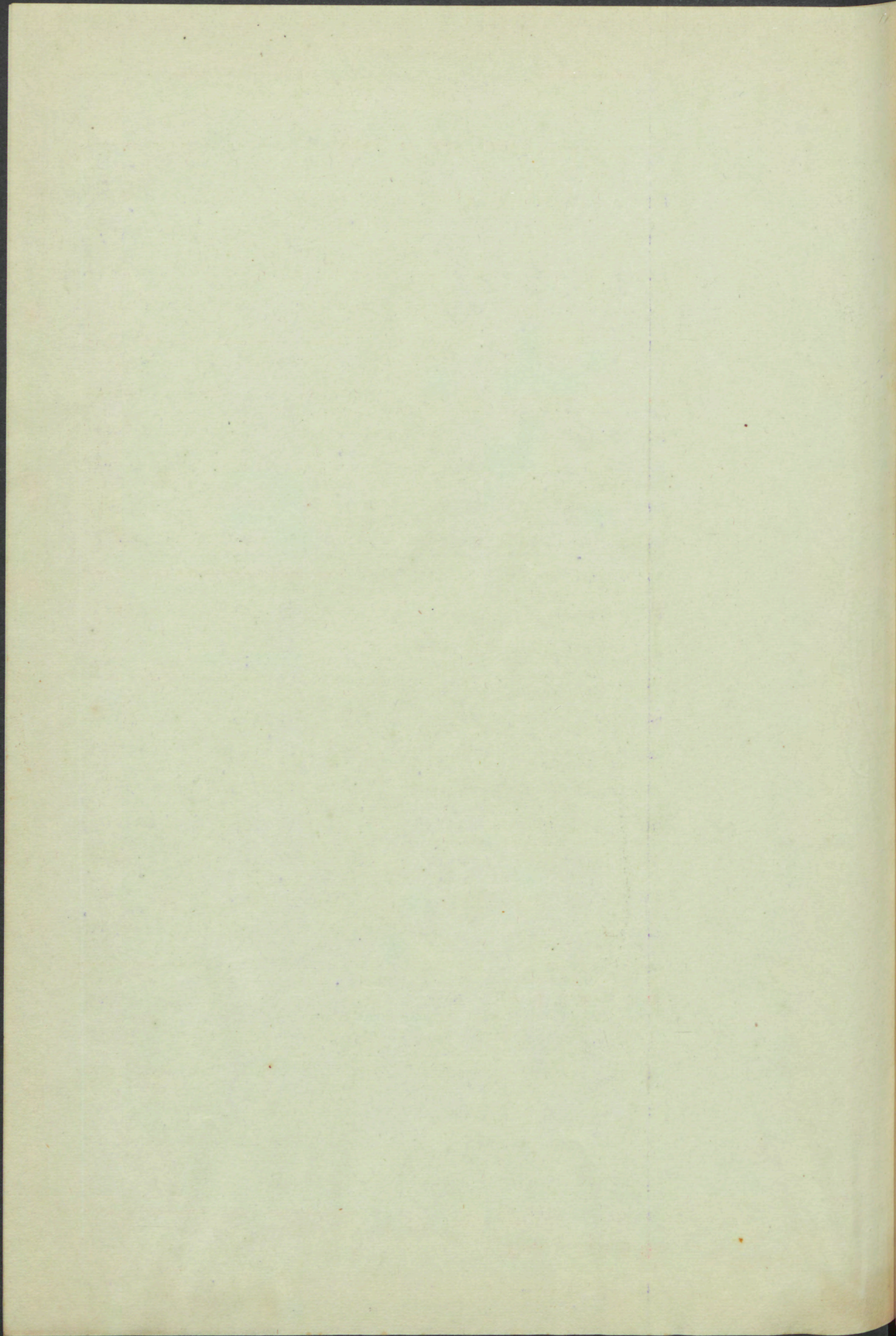
Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el inscripto Vicecónsul doy ré.-----



*Emilio Sanchez Escuredo*  
*Claudio Chavarri*

*Emilio Sanchez*





Faint, illegible text is visible on the right edge of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher, but some words like "Provincia" and "de" are faintly discernible.



*Jolin ciento tres*

67

Número cincuenta y uno

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

COMPARECE

Don Francisco López Paz, mayor de edad, casado, labrador, natural de Casardemato en la provincia de Orense, residente en Ariza de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad, con cedula del corriente año de este Consulado.

Y teniéndolo á mi juicio la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento, sin que me conte nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su legítima esposa Dona Teresa López y Vega, mayor de edad, dedicada á sus labores, natural de San Amaro y vecino de Casardemato en la provincia de Orense, para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan lo use con las siguientes facultades.

**PRIMERA:** - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

**SEGUNDA:** - Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesi-



vo adquiriera, y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes recojiendo los resguardos que cree necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber suministrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine apruebe ó rechace, se áncate ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó Entidades Bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquiera clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existán para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

**T E R C E R A:** - Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo, sin cesario fuere, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----

**C U A R T A:** - Para que en pública subasta ó rprivadamente compre los predios rústicos ó urbanos que conciedere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó plazos y con los pactos y condiciones que crea convenientes.-----

**Q U I N T A:** - Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante como censalista ó como censuarios, bien por el capital que conste en la escri-



tura de imposición, bien por ea que convengan, ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

**S E X T A:** - Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor reaccionario ó por cualquier otro concepto á que tuviere derecho el otorgante, convirtiendos dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando procedan.-----

**S E P T I M A:** - Para que promueva ante los Juzgados Municipales ó de Primera instancia expedientes en justificación de la posesión de lo inmuebles de los que el otorgante no tuviere titulo inscripto de dominio, los que seguiria por todos sus trmites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

**O C T A V A:** - Para que á la seguridad de los contratos que celebre en virtud de las facultades que le confiere en este poder, hipoteque cualquier inmueble ó derecho real del otorgante.-----

**N O V E N A:** - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

**D E C I M A:** - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados, y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clases, testigos, documentos y otros medios de pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes; tache, recuse, diga acuer-



dos, providencias, autos y sentencias; consiente lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y su-  
liques é interponga recursos de queja, de fuerza,  
de nulidad de casación y demas que procedan, si-  
guiendo los pleitos en todas sus instancias has-  
ta su terminación; nombrando depositarios y procu-  
radores ó ambos cuando lo necesite ó lo juzgue con-  
veniente; practicando cuentas diligencias hechas el  
otorgante siendo presente.

**UNDÉCIMA:** - Para que sustituya este poder en  
todo ó en parte en la persona ó personas que estima-  
re convenientes, obligándose el poderante á tener por  
verido y subsistente cuanto el apoderado y sustitui-  
tos hicieren con arreglo á las facultades que les  
confiere, pues para todo ello les otorga el poder  
más amplio sin limitación alguna, anulando y revo-  
cando cuantos poderes hubiere conferido á los mis-  
mos niens con anterioridad á éste.

**Así lo dice** y otorga el compareciente siendo testig-  
gos instrumentales á la vez que de conocimiento Don  
Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio Chavarri, habi-  
les para serlo y vecinos de esta Ciudad.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos  
previamente del derecho que la Ley les concede para  
leerla por sí mismos al cual renunciaron y se reti-  
ficó el otorgante, y por no saber firmar lo hace á  
su ruego el testigo Don Claudio Chavarri en unión del  
otro testigo y conmigo en este instrumento público,  
de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy  
fé.

*Gerónimo Garcia Asensio*      *Claudio Chavarri*  
*Asensio*  
*Chavarri*



siente lo  
arra y su-  
fuerza,  
lan, si-  
las nas-  
y procu-  
juzgue con-  
nería ei

te poder en  
que estima-  
e á tener por  
y sustitu-  
s que, les  
el poder  
o y revo-  
é los mis-

endo testig  
iminto Don  
varri, habi-

advertidos  
ncede para  
y se rati-  
lo nece á  
en unión del  
to público,  
ónsui doy

*Thovani*  
*[Signature]*

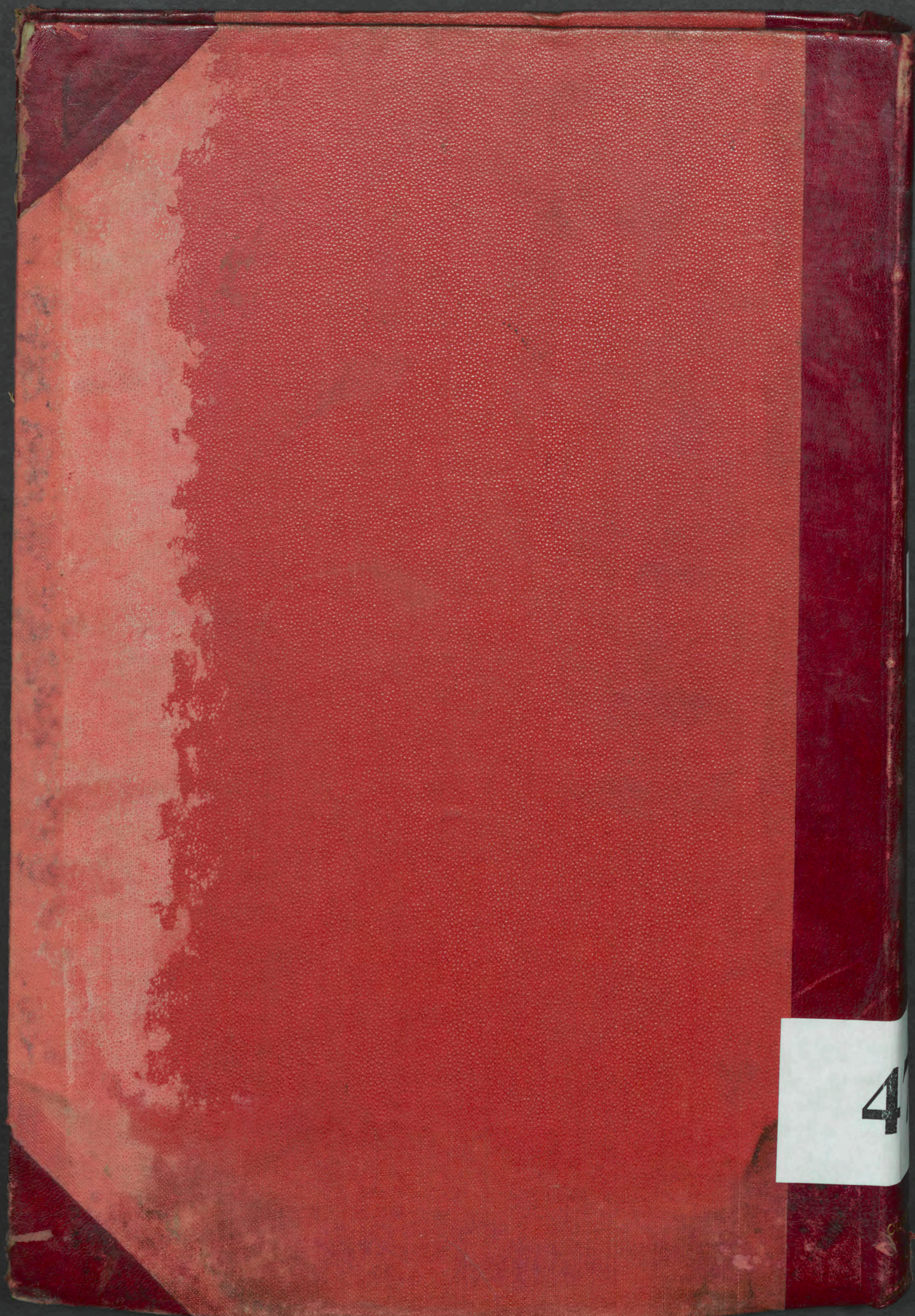












4